



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 14 de Octubre de 2010

No. 196

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos con Enfoque de Género (ADHEG)5551

Nacionalizados5554

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5556

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Restringida No. 013-20105561

Licitación Restringida No. 014-20105561

Acuerdo Ministerial No. 028-20105562

Acuerdo Ministerial No. 029-20105563

Acuerdo Ministerial No. 030-20105563

Acuerdo Ministerial No. 031-20105564

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación por Registro No. 19-20105565

Licitación por Registro No. 20-20105565

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 430-20105566

Resolución No. 431-20105566

Resolución No. 432-20105566

Resolución No. 433-20105567

Resolución No. 434-20105567

Resolución No. 435-20105567

Resolución No. 436-20105567

Resolución No. 437-20105568

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida UA-07-27-105568

JUZGADOS DE MANAGUA

Licitación Restringida No. 03/20105568

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal Las Sabanas

Compra por Cotización No. 010-20105569

Compra por Cotización No. 011-20105569

Alcaldía Municipal El Rosario

Resolución No. 02-20105570

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua

Acuerdo de Rectoría No. 33-20105570

Universidad Nacional de Ingeniería

Programa Anual de Contrataciones5571

Universidad Nacional Agraria

Invitación a Ofertar5571

Títulos Profesionales5571

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima5574

Certificación5577

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14229 - M. 0135709 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA PROMOCION
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CON ENFOQUE DE GENERO (ADHEG)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos cuarenta y seis (4746), del folio número siete mil ciento cuarenta y cinco al folio número siete mil ciento cincuenta y siete (7145-7157), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO” (ADHEG)**. Conforme autorización de Resolución del veinte de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Nueve (9), Autenticado por el Licenciado Leonel José Gutiérrez López, el día tres de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- Las comparecientes miembras de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, deciden en este acto constituirse en Asamblea General con el objetivo de dejar aprobados los Estatutos que regirán la Asociación.- Se somete a discusión el proyecto de Estatutos que ha de regir a la Asociación, el que fue presentado por las mismas partes y el que se aprueba por voto unánime, en consecuencia, la Asamblea General resuelve emitir los siguientes: Estatutos de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, el que en su contenido dispone: ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO” CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.- ARTÍCULO UNO.- La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO se constituye como una Asociación Civil, con personería jurídica propia, apolítica, sin fines de lucro, de carácter civil, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, rigiéndose por lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley número ciento cuarenta y siete Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, del Capítulo XIII del Código Civil de la República de Nicaragua, demás leyes que regulan lo previsto en esta materia y las disposiciones del derecho común vigente.- CAPÍTULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.- ARTÍCULO DOS. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, para identificarse con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima lo podrá hacer bajo su denominación completa “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO” y también como “ADHEG”, siglas que podrán usarse en toda clase de documentos, correspondencia y propaganda, acompañadas de un logotipo que se registrará de conformidad a la Ley de la materia. ARTÍCULO TRES. La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Larreynaga, Departamento de León, ARTÍCULO CUATRO. La asociación podrá tener filiales departamentales y oficinas en cualquier parte del territorio de la República de Nicaragua y fuera de él, cuando lo considere necesario y oportuno para el cumplimiento de los objetivos y fines. ARTÍCULO CINCO. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse por decisión de sus miembras conforme a lo estipulado, para este efecto, en el presente Estatuto o con base a lo dispuesto en esta materia en

la Ley ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro.- CAPÍTULO TERCERO: OBJETIVOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS.- ARTÍCULO SEIS. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, tiene por objetivos; A) Incidir en el cumplimiento de los derechos humanos a través de la promoción y fortalecimiento de capacidades de la ciudadanía con enfoque de género. B) Contribuir en la elaboración y aplicación efectiva de políticas públicas que favorezcan el desarrollo de las mujeres jóvenes. C) Establecer relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones o instancias nacionales o extranjeras. D) Promover la equidad de género en la sociedad. E) Impulsar, promover, ayudar y contribuir en las labores de protección del medio ambiente y los recursos naturales. F) Fomentar espacios de participación ciudadana para la planificación, programación y gestión del desarrollo local, que permita el cumplimiento de sus derechos. G) realización de investigaciones o estudios que sirvan de insumos para la elaboración de políticas programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. H) Gestionar recursos económicos que permitan el cumplimiento de visión, misión y objetos de la asociación. I) Apoyar y Organizar aquellas iniciativas que contribuya al quehacer de la organización a nivel local, departamental y nacional. J) Participar en los órganos colegiados de gobierno, promoviendo acciones municipales, nacionales que contribuyan con los objetivos de la Asociación. K) Propiciar el empoderamiento de mujeres y hombres jóvenes para que contribuyan a la democratización del sistema político de Nicaragua. L) Contribuir a una educación sana y responsable que promueva el respeto a los derechos sexuales y reproductivos y la paternidad y maternidad responsable y sin riesgo así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual. M) Establecer los sistemas de seguridad necesarios, según los criterios técnicos que se establezcan, para la adecuada conservación de instalaciones y fondos. N) Promover la preservación y rescate de las expresiones culturales autóctonas Ñ) Desarrollar proyectos de emprendedores juveniles, con la cual la población económicamente activa en el rango de edad juvenil, fomentará el auto empleo o su ingreso al mercado laboral. O) contribuir a la disminución sistemática de la violencia hacia las mujeres. ARTÍCULO SIETE. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres promoviendo una sociedad respetuosa de sus derechos e integración social con equidad de género a través de la potencialización de capacidades para el aprovechamiento de oportunidades sociales, políticas, culturales y económica, permitiéndoles ser partícipe de su desarrollo. ARTÍCULO OCHO. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, adopta como visión; Ser una organización referente que promueve y defiende los derechos humanos de las mujeres contribuyendo a una sociedad con equidad de género. ARTÍCULO NUEVE. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, asume como valores y principios los de: corresponsabilidad, equidad, igualdad, justicia, libertad, pluralismo, progresismo, solidaridad, tolerancia, democracia social e integral, derechos humanos, desarrollo sustentable, equidad de género, inclusión social, participación ciudadana, sociedad civil activa y responsable.- CAPÍTULO CUARTO: REGISTRO DE SUS MIEMBROS.- ARTÍCULO DIEZ. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO, tendrá tres categorías de miembros A) Miembras fundadoras, B) Miembras plenas, C) Miembras honorarias. ARTÍCULO ONCE. Corresponderá a la Junta Directiva, a través de la Secretaria de la misma llevar el registro detallado de las integrantes por las categorías aquí designadas.- CAPÍTULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.- ARTÍCULO DOCE. Pueden ser miembras de la Asociación, personas nacionales y extranjeras, con principios éticos y humanistas, de reconocida calidad moral, que demuestren voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; así mismo, asumir sus fines y objetivos. ARTÍCULO TRECE. Las candidaturas de nuevas miembras, serán admitidas por la Junta Directiva, y estas serán presentadas, por al menos dos Asociadas, en forma escrita. Una vez, hecha la solicitud y cumplidos con los procedimientos, la Junta Directiva, en sesión ordinaria, deberá analizar y estudiar la solicitud, incluyendo la veracidad de los datos y referencias personales, que tenga la

candidata, y una vez hechas las diligencias, esta elaborará un informe, para presentar dicha solicitud, ante el Asamblea General de Asociadas, única instancia facultada para tal decisión, con al menos un ochenta por ciento de votos a favor, del nuevo ingreso. ARTÍCULO CATORCE. Son miembras fundadoras, las que figuran en la escritura constitutiva de la Asociación. ARTÍCULO QUINCE. Las miembras fundadoras tendrán los siguientes derechos. a) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Asociadas, b) Elegir y ser electas a los órganos de dirección de la Asociación, c) Participar personalmente con voz y voto, en la toma de decisiones, sobre los planes estratégicos y operativos de la Asociación, d) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre; el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros y auditorías, los planes estratégicos y operativos, los programas, proyectos en ejecución, o por ejecutarse. e) Recibir información periódica de las actividades programadas y tareas en materia general y administrativa – financiera de la Asociación. ARTÍCULO DIECISEIS. La calidad de miembra fundadora, se pierde por muerte, retiro voluntario o por expulsión, debido a actividades contrarias (comprobadas) a los objetivos y fines de la Asociación o que perjudiquen sus acciones y proyectos, siendo tomada tal resolución en sesión de las miembras fundadoras, de esta Asociación y presentada, ante la Asamblea General de Asociadas para su aprobación, con al menos el setenta por ciento de los votos a favor de la decisión. ARTÍCULO DIECISIETE. Son miembras plenas, quienes soliciten de forma escrita su afiliación, ante las miembras de la Junta Directiva; su solicitud, debe ser respaldada, por al menos dos de sus miembras, expresando su voluntad de contribuir con la consecución de los objetivos y fines de la Asociación, sus reglamentos, sus políticas y estatutos, y quienes habiendo llenado todos los requisitos establecidos, sean admitidas por la Junta Directiva, esta debe presentar la propuesta, ante la Asamblea General de Asociadas, en sesión ordinaria. ARTÍCULO DIECIOCHO. Para ser admitida como miembra plena, se deberá cumplir con los siguientes requisitos; a) Aceptar en su totalidad los objetivos y fines de la Asociación, b) Aceptar y cumplir los estatutos, reglamentos y políticas de la Asociación, c) Haber sido admitida en primera instancia por la Junta Directiva, d) Poseer reconocida calidad moral y valores éticos, humanistas e identificarse con la igualdad de género, e) Ser aceptada por la Asamblea General de Asociadas. ARTÍCULO DIECINUEVE. La calidad de miembra plena, se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte. b) Por renuncia ante la Junta Directiva, c) Por expulsión debido al incumplimiento de sus deberes o conductas y actitudes contrarias a los objetivos y fines de la Asociación, que le causaren perjuicios, los que será determinado y decidido por la Asamblea General Asociadas, previa recomendación de la Junta Directiva y con al menos la mitad mas uno, de los votos a favor de la expulsión. ARTÍCULO VEINTE. Las miembras fundadoras y miembras plenas, tendrán los siguientes deberes; a) Realizar las actividades y gestiones necesarias, para el logro de los objetivos y fines de la Asociación, b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y políticas de la Asociación, c) Aportar dinero o servicio para el cumplimiento de las metas, fines, y objetivos de la Asociación, y que estén razonablemente a su alcance. d) Asistir y participar a todas las sesiones de trabajos, previas convocatorias. e) Conservar y proteger la propiedad y el patrimonio de la Asociación, f) Estimular e impulsar, la colaboración de otras organizaciones con la Asociación. Las miembras plenas gozan de los mismos derechos, que las miembras fundadoras, excepto el de ser electas para ejercer el cargo de presidenta de la Junta Directiva, de la Asociación, en al menos los primeros cinco años de ser miembra activa. ARTÍCULO VEINTIUNO. La Asamblea General de Asociadas, podrá otorgar la condición de Miembro o Miembra Honorario(a) y de Presidente(a) Honorario(a), según sea el caso, a personas de reconocido prestigio y reiterado apoyo a la Asociación y sus fines, para tal efecto, las postulaciones deberán hacerse ante la Junta Directiva, misma, que decidirá en primera instancia, con la mitad mas uno, luego presentarán la propuesta con sus debidas recomendaciones a la Asamblea General de Asociadas, dicha decisión se oficializará en sesión extraordinaria y solemne de la Asamblea General de Asociadas. ARTÍCULO VEINTIDOS. El miembro(a) honorario(a) goza del derecho a voz, no al derecho de voto ante una decisión de la Asociación. CAPÍTULO SEXTO: CAPACIDAD CIVIL.- ARTÍCULO VEINTITRÉS. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, con relación a los intereses legítimos de su finalidad, podrá: aceptar Legados, Donaciones, Herencias y toda clase de Liberalidades.- CAPÍTULO SÉPTIMO:

PATRIMONIO.- ARTÍCULO VEINTICUATRO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, se constituye con un fondo inicial de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada una de las miembras a manera de contribución voluntaria. ARTÍCULO VEINTICINCO. Es parte de este patrimonio las donaciones, herencias, legados, subvenciones que reciba la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO y cesiones a título gratuito, que le hagan personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO VEINTISEIS. Asimismo será patrimonio de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO: A) El aporte voluntario en efectivo o en especie, recibida por cualquier miembra de la Asociación B) Donaciones, herencias, Legados, usufructos que pudiera recibir de instituciones de gobierno y No gubernamentales, agencias de cooperación, cooperativas, nacionales o extranjeros o de personas Naturales y jurídicas con presencia en territorio nacional o en el exterior que deseen apoyar la causa y los objetivos de esta Asociación, C) Gestión de proyectos, a través de la gestión individual o en consorcio, ante organismos de cooperación nacional e internacional, así como, de gestión de hermanamientos solidarios, D) bienes muebles e inmuebles que se obtengan, en el transcurso de proyectos o cualquier actividad que desarrolle la Asociación E) El ahorro producido por el trabajo de las miembras en cada uno de los proyectos y acciones impulsadas d. F) Cualquier otro ingreso, que perciba, aun cuando no estuviera previsto en los presentes Estatutos, pero que sea legal, siempre y cuando no desnaturalice ni desvirtúe los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO; en tanto la totalidad de este patrimonio será utilizado para cumplir la finalidad y objetivos de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO.- CAPÍTULO OCTAVO.- CONTABILIDAD.- ARTÍCULO VEINTISIETE. Las cuentas de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO se llevarán por partida doble o por cualquier otro sistema legalmente aceptados en los libros, en la forma prescrita por las leyes de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder llevar además los libros auxiliares, que la índole de los objetivos de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO requiera, desde el punto de vista jurídico y contable. ARTÍCULO VEINTIOCHO. La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos, los cuales serán fijados discrecionalmente por la Junta Directiva, quien así mismo podrá variarlos en cualquier momento conforme la conveniencia de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO y lo establecido al respecto por las leyes de la materia.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los Inventarios y Balances Generales se elaborarán y actualizarán anualmente al final de cada ejercicio y se someterán a la Asamblea General en su reunión ordinaria junto con el Estado de Resultado del mismo periodo.- ARTÍCULO TREINTA. Además de los estados anuales relacionados, se prepararán balances mensuales de prueba y los demás estados contables que la Dirección Ejecutiva considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO.- CAPÍTULO NOVENO: ORGANOS DE GOBIERNO, COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO serán: A) La Asamblea General de Asociadas, que es la máxima autoridad de la Asociación. B) La Junta Directiva, que se compondrá de cinco miembras y estará formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y una Fiscal.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Asamblea General de Asociadas es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, y es quien decide las cuestiones fundamentales y relevantes de la organización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Asamblea General de Asociadas, estará integrada por todas las miembras de la Asociación, y es presidida y coordinada

por la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por año, previa convocatoria por la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Asociadas deberá hacerse, por lo menos con treinta días de anticipación y por escrito. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. El quórum se formará con la mayoría absoluta y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple, que se encuentre en la reunión y según conste en acta. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria con igual tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea General de Asociadas con la mitad más uno de sus integrantes. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. El voto de la Asamblea será directo y público. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La Junta Directiva, es quien tendrá a cargo la dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO y será coordinada por la presidenta de la misma, quien ejercerá y hará las veces de representante legal de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Las miembros de la Junta Directiva, son electas por la Asamblea General de Asociadas en sesión extraordinaria convocada con ese único fin, el periodo de su vigencia es: DOS AÑOS, a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectas, siempre y cuando cumplan con los principios de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cuatrimestralmente o de forma extraordinaria cuando sea convocada por la presidenta y/o a solicitud de al menos dos miembros más en respaldo de la realización de dicha sesión, las sesiones extraordinarias, se convocarán, con al menos dos días de anticipación. ARTÍCULO CUARENTA. El quórum de la Junta Directiva, se formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán, con el voto de la mayoría simple de las presentes. En caso de empate, se procurará el debate suficiente para la búsqueda del consenso; aunque, si no, se logra la presidente decidirá con doble voto, luego de argumentar suficientemente su decisión. CAPÍTULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Serán atribuciones de Asamblea General de Asociadas: a) Aprobar los planes de trabajo anual, presupuesto y todo lo referido a la gestión anual a propuesta de la Junta Directiva. b) Autorizar gestión y financiamiento a los diversos programas y proyectos, c) Conocer y aprobar el informe anual de los programas de la Asociación, el balance general y estados de resultados financieros, que elabore la Junta Directiva con el apoyo de los sistemas administrativos financieros, d) Reformar Estatutos, y aprobar los reglamentos y políticas internas de la Asociación, e) Conocer y autorizar renuncias y expulsiones de miembros. e) Conocer y autorizar la integración de nuevas miembros plenas y miembros honorarias. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociadas, b) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y políticas internas de la Asociación, d) Recibir, estudiar y emitir resoluciones, sobre las solicitudes de financiamiento proyectos, introducidas por organismos gremiales, comunales, cooperativas y pequeñas empresas, e) Supervisar y controlar la ejecución de los programas y proyecto, que financie y acompañe la Asociación f) Cumplir con los compromisos adquiridos, con los organismos donantes que financian los proyectos de la Asociación, g) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos, convenios y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, h) Elaborar y presentar, los informes financieros, auditorías, informes narrativos y evaluaciones, para que la Asamblea General de Integrantes los apruebe conforme estatutos. i) Decidir sobre la contratación del personal técnico y administrativo de la Asociación, j) Elaborar su propio reglamento interno, k) Conformar y coordinar con las Coordinadoras de Programas y coordinadoras técnicas de proyectos, con el fin de garantizar la ejecución de los mismos, de forma eficaz y eficiente. Las atribuciones y funciones concretas del Consejo Técnico de Dirección, estarán previstas en el Manual de Funcionamiento Interno de la Asociación, mismo, que será elaborado, por la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La presidenta de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de Asociadas y las resoluciones de la Junta Directiva, b) Presidir las sesiones ordinaria y extraordinaria, de la Asamblea General de Asociadas y de la Junta Directiva, c) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales, así mismo; firmar los acuerdos y convenios de colaboración con los organismos

donantes y organizaciones civiles, en caso de no poder, por algún impedimento justificado, deberá nombrar a la coordinadora de programa o proyecto, que corresponda dicho financiamiento, d) Designar, quien debe representar la Asociación actos administrativos y judiciales, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello, e) Ser firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación, f) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociadas con previa anticipación. g) Todas las demás que le otorgue la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociadas, en competencia con la función del cargo. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La vicepresidenta tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociadas, caso contrario notificar justificadamente b) Asumir las funciones de la presidenta, en caso de ausencia temporal o indisposición de ésta. c) Tendrá las atribuciones que le asigne la Presidenta o la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. La secretaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociadas, caso contrario notificar justificadamente b)- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de asociadas, y sellar las actas de las sesiones junto con a la Presidenta, c)- Hacer las Citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias. d)- Llevar y custodiar el archivo de la Asociación junto con la papelería y el sello de la misma. e)- Recibir la correspondencia dirigidas a la Asociación y evacuarla lo más pronto posible. f)- Informar a la Junta Directiva y Asamblea General de Asociadas de las actividades de la organización, g)- Rendir informe por escrito de sus labores a la Asamblea General de Asociadas, cada vez que ésta se lo pida. h)- Las demás atribuciones que le designe el acta constitutiva, estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociadas. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. La tesorera tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociadas, caso contrario notificar justificadamente b) Elaborar el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación, con el apoyo de los sistemas administrativo financiero de la misma, c) Organizar el sistema contable en coordinación con la dirección ejecutiva y la administración financiera de la Asociación, d) Ser firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación, junto a la Presidenta de la Junta Directiva, e) Las demás atribuciones que le asigne la presidenta, la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociadas. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Son atribuciones de la fiscal: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociadas, caso contrario notificar justificadamente b) Supervisar las finanzas de la Asociación, registrar y controlar el estado financiero y rendir informe a la Asamblea General. c) Velar por el patrimonio de la Asociación, sean estas aportaciones, donaciones nacionales e internacionales, producto de la gestión de la Asociación, d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento, políticas y objetivos de la Asociación, e) Las demás funciones que la delegue la Asamblea General de Asociadas y la Junta Directiva. CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. La REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GÉNERO le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo delegar su representación en cualquiera de las miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Para garantizar, que los principios, los valores, reglamentos y estatutos de la Asociación permanezcan siempre como pilares fundamentales de la organización, se establecen de manera general, las penalidades que se pueden aplicar en los siguientes casos; a) falta más de dos veces a las sesiones de la Junta Directiva, un llamado de atención, b) ausencia por más de dos veces en las sesiones de la Asamblea General de Asociadas, un llamado de atención con copia a su expediente de socia, c) Incumplimiento de sus funciones, según el cargo, por más de tres sesiones, un llamado de atención por escrito y suspensión temporal de su cargo, d) Por incumplimiento de los estatutos, fines y objetivos de la Asociación, será expulsada, definitivamente y sin oportunidad, de reintegrarse posteriormente. CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CINCUENTA. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdos tomados en la

Asamblea General de Asociadas, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Para la sesión extraordinaria, la convocatoria, deberá hacerse a través de; un medio de comunicación escrito de circulación nacional, con al menos dos meses de anticipación, mediante invitación personal a cada miembro, con al menos un mes de anticipación y tres avisos en radios locales, con al menos quince días de anticipación. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. El quórum establecido para la sesión extraordinaria, que se convoque con este fin será del sesenta por ciento de las miembras activas de la Asamblea General de Asociadas, y las decisiones serán tomadas por un ochenta por ciento de sus miembras activas. Una vez constatado el quórum, se procederá a leer la agenda, misma que en su primer punto, después de constatado el quórum, será la aprobación del nombramiento de una comisión liquidadora; misma que se integrará por tres miembras activas, para que procedan conforme lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Asociación. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Para la aprobación de la resolución a la Asamblea General de Asociadas, sobre la disolución y liquidación, dicha resolución deberá contar con la presencia del sesenta por ciento y contar con el voto afirmativo del ochenta por ciento de las miembras asociadas, según conste en acta, con su firma de puño y letra. ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. De no alcanzarse el acuerdo de disolución y liquidación, la Asociación, continuará operando y no se podrá realizar nueva reunión con éste propósito, hasta después de haber transcurrido un año de la sesión. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. En caso afirmativo de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación, podrá ser transferido en concepto de donación a; una organización civil sin fines de lucro y con objetivos comunes, una organización comunitaria o de beneficencia, decisión que se adoptará, previa recomendación y fundamentación, que la comisión liquidadora haga para su aprobación a la Asamblea General de Asociadas. CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO TREINTA Y SEIS: ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. La reforma de los presentes Estatutos, sea parcial o total, se dará por decisión del ochenta por ciento de la Asamblea General, convocada ordinaria o extraordinariamente. CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. La Junta Directiva podrá nombrar a los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y artículos que contiene y que aseguran su validez y las especiales, que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas de lo que doy fe así como de haber leído íntegramente esta escritura a las comparecientes, a quienes les advertí sobre la necesidad de inscripción de su Testimonio en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, del Ministerio de Gobernación, una vez obtenida la Personalidad Jurídica de la misma ante la honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna todos junto conmigo. (f) ilegible.-(f) ilegible.-(f) ilegible.-(f) ilegible.-(f) ilegible.-(f) ilegible el Notario.- PASO ANTE MÍ: Al frente del cincuenta y siete y al reverso del folio numero sesenta y seis , de mi Protocolo número TRECE, que llevo en el presente año y a solicitud de las señoras: LILLY ELIZABETH BLANCOMARIN, TANIA KAROLINA NAVAS ARTELES, GECENIA DE LOS ANGELES MIRANDA CASTILLA, EVELYNG EUFEMIA BLANCO MARÍN, HELEN MARIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, libro este primer Testimonio, en diez hojas útiles de papel de Ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las doce y treinta de la tarde del día dos de junio del año dos Mil diez.(f) Leonel José Gutiérrez López, Abogado Y Notario Público; No. 5579.

NACIONALIZADOS

Reg. 14448 - M. 207717 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2580

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de

Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el señor Wilson Alexander Martínez Escobar, mayor de edad, soltero, Mecánico, con domicilio y residencia en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la Región Autónoma Atlántico Sur; República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.039357, registro No.30012003008, nacido el veinticinco de octubre del año mil novecientos setenta y siete en el Cantón San Pedro, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.-Que el señor Wilson Alexander Martínez Escobar, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el dos de mayo del año mil novecientos noventa, gozar del estatus de residente permanente desde el veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo de consanguinidad que le une con sus hijos nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Wilson Alexander Martínez Escobar, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor Wilson Alexander Martínez Escobar, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14449 - M. 207689 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2551

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de

junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor SHAHID AHMED SIDDIQUI, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. C 00000112, registro No.22042002007, nacido el tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho en Karachi Central – República Islámica de Pakistán y de nacionalidad peruana adquirida, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 22 de abril del 2002, gozar del estatus de residente permanente a partir del 15 de junio del 2005 y por estar contribuyendo al desarrollo económico del país mediante la inversión extranjera.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a la nacionalidad peruana adquirida y a la de origen pakistaní, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor SHAHID AHMED SIDDIQUI, originario de la República Islámica de Pakistán y de nacionalidad Peruana adquirida.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor SHAHID AHMED SIDDIQUI, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14450 - M. 207709 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2572

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua,

emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor Ayman Subhi Hamad Hamad, de origen jordano, mayor de edad, casado, Comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua; con cédula de residencia permanente No. 00000385, Registro No. 28012005025, nacido en Kuwait, el quince de enero del año mil novecientos setenta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor Ayman Subhi Hamad Hamad, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional desde que ingresó el 24 de diciembre del año 2004, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 29 de agosto del año 2008, y por el vínculo de afinidad que le une en nuestro país al tener esposa de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado previamente a su nacionalidad de origen, conforme lo establecido en el artículo 17 de nuestra Constitución Política, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Ayman Subhi Hamad Hamad, originario de Jordania.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Ayman Subhi Hamad Hamad, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14451- M. 207693 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2555

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor ELMER BONIFACIO MEDRANO ESCOBAR, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua con cédula de residencia permanente No.053936, registro No.01022005014, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve en el municipio de Anamoros, Departamento de La Unión – República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, se toma en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 14 de febrero del 2005, tener actualmente el estatus de residente permanente a partir del 25 de marzo del 2008.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor ELMER BONIFACIO MEDRANO ESCOBAR, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor ELMER BONIFACIO MEDRANO ESCOBAR, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14452 - M. 207716 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2579

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor Zakaria Mahammad Hoseen Abu Shehab, de origen palestino, mayor de edad, soltero, comerciante e inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; con

cédula de residencia permanente No. 055595, Registro No. 15022006014, nacido en Nablus, Palestina, el trece de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor Zakaria Mahammad Hoseen Abu Shehab, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta: su permanencia continua en el territorio nacional desde que ingresó el 20 de noviembre del año 2005 y que goza del estatus de Residente Permanente desde el 22 de julio del año 2008; por su contribución al desarrollo económico y social del nuestro país en calidad de inversionista, así mismo por el vínculo de afinidad que le une en nuestro país al tener dos hermanos nacionalizados nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado previamente a su nacionalidad palestina de origen, conforme lo establecido en el artículo 17 de nuestra Constitución Política, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Zakaria Mahammad Hoseen Abu Shehab, originario de Palestina.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Zakaria Mahammad Hoseen Abu Shehab, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11300 - M 2548162 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de VITAMINAS PHARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nombre Comercial VITAPharma INTERNACIONAL, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHINITA DE ORIENTE VITAPharma VP VITAPharma



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260124, 260120, 270524 y 270517

Consistente en la frase “CHINITA DE ORIENTE VITAPHARMA”, escrita con letras gruesas de color oscuro

Debajo de lo antes descrito Se observan las figuras de dos elipses una dentro de otra, en donde la primera es de finos bordes y fondo blanco; mientras la elipse interior de fondo oscuro se encuentra alineada hacia el extremo izquierdo de la elipse de mayor tamaño.

Dentro de la elipse pequeña de fondo oscuro se lee la frase “VP VITAPHARMA” escrita en letras gruesas de color blanco sobre fondo oscuro. Las letras “VP” son de mayor tamaño, y se encuentran ubicadas sobre la palabra “VITAPHARMA” la cual es de menor tamaño que “VP”.

Para proteger:

Clase: 5

TÓNICO RECONSTITUYENTE VITAMINADO, AYUDA A COMBATIR EL ESTRÉS, AUMENTA LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO Y ESTIMULANTE INDICADO PARA EL DESARROLLO DE VITALIDAD Y ENERGÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000771, dieciocho de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11304 - M 2548164 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de DROGUERÍA DISTRIBUIDORA IVONNE Y JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nombre Comercial DRODIJOSA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESPARASITO KID'S DRODIJOSA

DESPARASITO KID'S DRODIJOSA



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 270521, 270112, 260118, 260203, 261107 y 261108

El que consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuya parte superior se lee la frase DESPARASITO KID'S DRODIJOSA escrita en letras gruesas. Por debajo de dicha frase se ve un círculo de fondo color blanco en cuyo interior aparece una letra “D” de gran tamaño, escrita en letras gruesas. Sobre el círculo antes descrito y dispuesta en semicírculo se lee la palabra DRODIJOSA escrita en letras un poco más finas. Luego se observa la figura de tres segmentos de círculo que parten de bandas verticales, y estas a su vez de una gruesa banda horizontal, que se ve tanto a la derecha como a la izquierda del círculo antes mencionado.

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO INDICADO EN INFECCIONES INTESTINALES ÚNICAS Y MÚLTIPLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000758, dieciocho de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11305 - M 2548157 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de DROGUERÍA DISTRIBUIDORA IVONNE Y JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nombre Comercial DRODIJOSA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REUMETAZOL DRODIJOSA

REUMETAZOL DRODIJOSA



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 270521, 270112, 260118, 260203, 261107 y 261108

El que consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuya parte superior se lee la frase REUMETAZOL DRODIJOSA escrita en letras gruesas.

Por debajo de dicha frase se ve un círculo de fondo color blanco en cuyo interior aparece una letra “D” de gran tamaño, escrita en letras gruesas. Sobre el círculo antes descrito y dispuesta en semicírculo se lee la palabra DRODIJOSA escrita en letras un poco más finas. Luego se observa la figura de tres segmentos de círculo que parten de bandas verticales, y éstas a su vez de una gruesa banda horizontal, que se ve tanto a la derecha como a la izquierda del círculo antes mencionado.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANALGÉSICO, ANTIINFLAMATORIO, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA ÓSEO Y DOLORES MUSCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000753, dieciocho de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11770 - M 1658021 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 270501
Diseño en color negro de una letra J con grafismo especial.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001352, diez de mayo, del año dos mil diez. Managua, siete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9813 - M 9437440 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo Danilo Molina Palacios, Apoderado de Felix Rosenberg Guttman, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TOTAL GYM

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES.

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001545, dos de junio, del año dos mil diez. Managua, cinco de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9814 - M 9437440 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo Danilo Molina Palacios, Apoderado de Felix Rosenberg Guttman, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOSHER

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCCIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARNES, PESCADOS, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNES, FRUTAS Y LEGUMBRES, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES TIPO KOSHER.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELASA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; HIELO, TIPO KOSHER

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; SEMILLAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, TIPO KOSHER.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y SUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS TIPO KOSHER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001549, cinco de junio, del año dos mil diez. Managua, nueve de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9815 - M 9437440 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo Danilo Molina Palacios, Apoderado de Felix Rosenberg Guttman, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CERTIFICACION TOTAL

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVO A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001548, dos de junio, del año dos mil diez. Managua, cinco de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9816 - M 9437440 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo Danilo Molina Palacios, Apoderado de Felix Rosenberg Guttman, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARNE VERDADERA

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCCIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARNES, PESCADOS, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES TIPO KOSHER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001547, dos de junio, del año dos mil diez. Managua, cinco de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9817 - M 9437440 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo Danilo Molina Palacios, Apoderado de Felix Rosenberg Guttman, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONOMARKET

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCCIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARNES, PESCADOS, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNES, FRUTAS Y LEGUMBRES, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SEGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELASA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; SEMILLAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y SUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001546, dos de junio, del año dos mil diez. Managua, nueve de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9818 - M 9437429 - Valor C\$ 95.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIMINIS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001155, veintiséis de abril, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9819 - M 9437429 - Valor C\$ 95.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRILLITOS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001156, veintiséis de abril, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9820 - M 9437382 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOXADIN

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000458, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9821 - M 9437382 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARVEFAR

Para proteger:

Clase: 5

BETA BLOQUEADOR ALFA 1 NO SELECTIVO PARA LA INSUFICIENCIA CARDÍACA Y HIPERTENSIÓN CON ACCIÓN ANTIOXIDANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000459, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9931 - M 4907099 - Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2011 RPI del 15 de junio, 2010

(21) Número de Solicitud: 2006-00318

(22) Fecha de Presentación: 20 de diciembre, 2006

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPS SCIENCE AG

Dirección: Alfred-Nobel-Str. 50, 40789 Monheim, Alemania.

Inventor (es): ECKHARD ROSE; ERWIN HACKER y HANSJÖRG DIETRICH

(54) Nombre de la invención: AGENTES HERBICIDAS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A01N 4368

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11867 - M 2543981 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEPARINA ROEMMERS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001968, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090215, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 111, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11868 - M 2543971 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GM-COLSTIM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001973, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de

República de Panamá, bajo el No. 2010090219, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 115, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11869 - M 2543972 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ICLACITIDINA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001969, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090216, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 112, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11870 - M 2543973 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COPARINA ROWE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001967, a favor de: LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República de Dominicana, bajo el No. 2010090211, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 107, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11871 - M 2543980 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ORALNEIL 200, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001316, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090195, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 91, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11872 - M 2548988 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SISTEMAZOL 200, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001315, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090194, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 90, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11873 - M 2543961 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TINIPED 200, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001317, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090196, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 92, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11874 - M 2543965 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HANDIFIT 200, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001318, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090197, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 93, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11875 - M 2543888 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEILIS 200, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001319, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090198, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 94, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11876 - M 2543989 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BETA ß-RETISTIM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-001972, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090218, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 114, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11877 - M 2543887 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEFILTRIM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002621, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090229, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 125, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11878 - M 2543886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUVOMIX, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002628, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090234, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 130, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11879 - M 2543890 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDRISAGE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002629, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090235, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 131, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11880 - M 2543889 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GANCIVIR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002627, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090233, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 129, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11881 - M 2543885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ILAST, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002625, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090232, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 128, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11882 - M 2543788 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANESTIAZOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002624, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090231, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 127, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 14523 - M. 1338379 - Valor C\$ 380.00

Llamado a Licitación Restringida
No. L..R - 013 - 2010

“ADQUISICIÓN DE 2,176 POLLOS DE CINCO
(5 Lbs) LIBRAS CADA UNO “

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida N° 013-2010**, según Resolución Ministerial N°. **173 – 2010** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para **Adquisición de Dos mil ciento setenta y seis (2,176) Pollo de Cinco Libras Cada uno para un total de 10,880 Libras.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Bienes (Pollo) objeto de esta Licitación deberán ser entregados en BODEGA CENTRAL del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, en un plazo nunca mayor a **15 días**, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e

Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a partir del **día 14 de Octubre del año 2010, de las 8:00am a las 1:00pm.**

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00, cien Córdobas netos, en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta # 1-0012403045801, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar **a las 11:30 PM horas del día Martes 09 del mes de Noviembre del año 2010.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% por ciento del valor total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas **a las 11: 45 PM horas del día 09 del mes de Noviembre del año 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de Adquisiciones**, ubicado en las **instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-1

Llamado a Licitación Restringida
No. L..R - 014- 2010

“ADQUISICIÓN DE UN MIL OCHENTA Y OCHO (1,088)
CANASTAS NAVIDEÑAS”

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida N° 014 - 2010**, según Resolución Ministerial N°. **174 – 2010** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para **Adquisición de un mil ochenta y ocho (1,088) Canastas Navideñas.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Bienes (Canastas Navideñas) objeto de esta Licitación deberán ser entregados en BODEGA CENTRAL del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, en un plazo nunca mayor a **15 días**, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a partir del **día 14 de Octubre del año 2010**, de las 8:00am a las 1:00pm.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00, cien Córdobas netos, en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta # 1-0012403045801, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las **10: 00 am horas del día Martes 09 del mes de Noviembre del año 2010**.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto de Veinticuatro mil Córdobas netos C\$24,000.00**.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

11) Las ofertas serán abiertas a las **10: 15 am horas del día 09 del mes de Noviembre del año 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de Adquisiciones**, ubicado en las **instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. 11444 – M. 0135787 – Valor C\$ 5,985.00

Acuerdo Ministerial N° 028 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

CONSIDERANDO:

I

Que el veinticinco de enero de dos mil dos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la época, suscribió el Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas N° DEP35-032-2002, Tramo: Empalme Dos Montes – Empalme San Isidro; Empalme Dos Montes – El Sauce, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Milagro, R.L.", representada por el señor Francisco U. Vega Umanzor, por un Valor Total TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$3,151,231.32), de los cuales veintisiete mil ciento sesenta y cinco córdobas con setenta y nueve centavos (C\$27,165.79) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y cuatrocientos siete mil cuatrocientos ochenta y seis córdobas con ochenta y un centavos de córdobas (C\$407,486.81), al Impuesto al Valor Agregado.

I

Que el veinte de marzo de dos mil dos, a través de Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato de Trienal de Obras Menores N° DEP35-032-2002 para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo: Empalme Dos Montes – Empalme San Isidro; Empalme Dos Montes – El Sauce, se mantuvo el Valor del Contrato Trienal en la cantidad de tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y un córdobas con treinta y dos centavos (C\$3,151,231.32).

II

Que el veintiuno de enero de dos mil cinco, la Arquitecta Daysi Medina, Supervisora de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Señor Tony Emilio Vega Lanuza, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Milagro, R.L.", suscribieron Acta de Recepción Final al Contrato Trienal N° DEP35-032-2002, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptó a completa satisfacción.

III

Que del Contrato N° DEP35-032-2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deberle a la Cooperativa de Producción y Trabajo de mantenimiento Vial "El Milagro, R.L.", el monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 179,615.94), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, causado por los Avalúos Nos. 7, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, cada uno por el monto de nueve mil novecientos setenta y ocho córdobas con sesenta y seis centavos de córdobas (C\$9,978.66) y el Avalúo N° 36 por el monto de nueve mil novecientos setenta y ocho córdobas con setenta y dos centavos de córdobas (C\$9,978.72), totalizando una suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$179,615.94).

IV

Que es objetivo del Gobierno de la Republica de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, la deuda en concepto de Impuesto al Valor Agregado, causado por los Avalúos Nos. 7, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Contrato Trienal de Obras Menores N° DEP35-032-2002 para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo: Empalme Dos Montes – Empalme San Isidro; Empalme Dos Montes – El Sauce, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Milagro, R. L.". En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de 2011, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$179,615.94), que en concepto del Impuesto al Valor Agregado, causado por los Avalúos Nos. 07, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Contrato Trienal de Obras Menores N° DEP35-032-2002 para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo: Empalme Dos Montes – Empalme San Isidro; Empalme Dos Montes – El Sauce, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esa fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día siete de abril de dos mil diez.- **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza – Ministro**

Acuerdo Ministerial N° 029 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

CONSIDERANDO**I**

Que el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Viceministro de la época, suscribió **Contrato Trienal de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-077-2004, Tramo: Empalme Nejapa - Empalme Izapa; entrada Puerto Sandino - Puerto Sandino**, con la Cooperativa de Producción de Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.” representada por el señor Mauricio Jovanis Flores Gutiérrez, por un valor total de **dos millones setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y un córdobas con setenta y cinco centavos de córdobas (C\$2,781,651.75)**, de los cuales veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$23,948.79), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos sesenta y dos mil ochocientos veinticuatro córdobas con catorce centavos de córdobas (C\$362,824.14), corresponden al Impuesto General al Valor Agregado (I.V.A.).

II

Que el veinte de agosto de dos mil seis, a través de Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato Trienal de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-077-2004, Tramo: Empalme Nejapa - Empalme Izapa; entrada Puerto Sandino - Puerto Sandino, se redujo el Valor del Contrato, acordando como Valor Final, **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$2,086,238.70)**.

III

Que el veintiuno de agosto de dos mil seis, el Ingeniero José Ramón Arévalo López, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor Juan José Rocha Fonseca, Presidente de la Cooperativa de Producción de Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.”, suscribieron Acta de Recepción Final al Proyecto ejecutado en virtud del Contrato Trienal de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-077-2004, Tramo: Empalme Nejapa - Empalme Izapa; entrada Puerto Sandino - Puerto Sandino, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

IV

Que del **Contrato N° DEP55-077-2004**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción de Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.”, el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), causado por los Avalúos N° 1 al N° 27, cada uno por el valor de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45); para un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CEINTO DIECIOCHO CÓRDOBAS CON QUINCE CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$272,118.15)**

V

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacitación de pago del país.

PORTANTO:

En consonancia a los considerandos, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de una obligación de pago que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción de Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.”, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato Trienal de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-077-2004, Tramo: Empalme Nejapa - Empalme Izapa; entrada Puerto Sandino - Puerto Sandino. En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de dos mil once, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción de Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.”, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CEINTO DIECIOCHO CÓRDOBAS CON QUINCE CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$272,118.15)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de abril de dos mil diez. **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza - Ministro**

Acuerdo Ministerial N° 030 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998;

Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

CONSIDERANDO

I

Que el veintidós de enero de dos mil dos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro de la época, suscribió Contrato Trienal de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 25-033-2002, Tramo: Puente La Sirena - Yalagüina - Empalme Palacagüina - Palacagüina - Pueblo Nuevo, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega R.L.”, representada por el señor Martín Isidro Gutiérrez González, por un Valor Total de dos millones novecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve córdobas con noventa centavos de córdobas (C\$2,902,449.90), de los cuales veinticinco mil veintiún córdobas con doce centavos córdobas (C\$25,021.12) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos setenta y cinco mil trescientos dieciséis córdobas con ochenta centavos de córdobas (C\$375,316.80), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II

Que el veintiuno de enero de dos mil cinco, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 del mismo Contrato, se modificó su valor, estableciéndose en dos millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y nueve córdobas con cuarenta y tres centavos de córdobas (C\$2,778,059.43); de los cuales veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$23,948.79) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y un córdobas con ochenta y dos centavos de córdobas (C\$359,231.82) al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

III

Que del Contrato N° DEP25-033-2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega, R.L.”, el pago en concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por los Avalúos N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, cada uno por el valor de nueve mil novecientos setenta y ocho córdobas con sesenta y seis centavos de córdobas (C\$9,978.66); totalizando la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$169,637.28).

III

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, la obligación de pago que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene pendiente con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega, R.L.”, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por los Avalúos N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Contrato Trienal de de Obras menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 25-033-2002, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Puente La Sirena-Empalme-Yalagüina-Empalme Palacagüina-Palacagüina - Pueblo Nuevo. En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega, R.L.” hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$169,637.28), para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esa fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día siete de abril de dos mil diez.- **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza - Ministro**

Acuerdo Ministerial N° 031 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

CONSIDERANDO

I

Que el dieciséis de abril de dos mil dos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Viceministro del MTI de la época, suscribió el Contrato ES-055-2004 de Servicios de Consultaría Trabajos Menores por Tiempo, Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama, con la firma Consultora J.R. Huertas Consultores, representada por el Ingeniero José Ramón Huertas Herrera, Apoderado y Representante Legal, por un valor total de ciento veinte mil doscientos sesenta y nueve córdobas con noventa centavos de córdobas (C\$120,269.90), de los cuales un mil treinta y cinco córdobas con cuarenta y siete centavos de córdobas (C\$1,035.47) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y quince mil seiscientos ochenta y siete córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$15,687.38), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

II

Que el treinta de enero de dos mil cinco, a través de Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato de Servicios de Consultaría Trabajos Menores por Tiempo Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama, el MTI representado por el señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de la época y la firma Consultora J. R. Huertas Consultores, representada por el Ingeniero José Ramón Huertas Herrera, Apoderado y Representante Legal de la misma, se mantuvo el Valor del Contrato en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CORDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,269.90).

III

Que del Contrato N° ES-055-2004, el Ministerio de Transporte e

Infraestructura, es en deber a la firma Consultora J.R.Huertas Consultores, el pago en concepto del Impuesto al Valor Agregado, causado por los Avalúo N° 1, por siete mil ochocientos cuarenta y tres córdobas con sesenta y nueve centavos córdobas (C\$7,843.69); Avalúo N° 2, por seis mil doscientos setenta y cuatro córdobas con noventa y cinco centavos de córdobas (C\$6,274.95); y el Avalúo N° 3 por un mil seiscientos setenta y dos córdobas con veinte y nueve centavos de córdobas (C\$1,672.29); totalizando la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$15,790.93).

IV

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO:

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda del MTI con la firma Consultora J. R. Huertas Consultores, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato de Servicios de Consultoría Trabajos Menores por Tiempo Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama. En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la firma Consultora J. R. Huertas Consultores, hasta por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$15,790.93), en concepto del Impuesto al Valor Agregado generado por el Contrato de Servicios de Consultoría Trabajos Menores por Tiempo Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en Vigencia a partir de esa fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día siete de abril de dos mil diez.- **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza - Ministro.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 14519 - M. 1338467 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. 19-2010 “ADQUISICIÓN DE BOTAS, MOCHILAS Y CAPOTES”

1) EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el suministro de botas, mochilas y capotes.

2) Esta Adquisición es financiada con fondo proveniente de FONDO COMUN.

3) Los materiales y útiles de oficina objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Bodega del INTA Central, en un plazo nunca mayor a 20

días calendarios posteriores a la entrega de la Orden de Compra y/o firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones del INTA Central, ubicadas contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en días hábiles el 13 de octubre al 4 de noviembre de 2010 de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA CENTRAL y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central, a más tardar a las 10:00 a.m. del 5 de noviembre del año 2010.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta incluyendo el IVA.

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 5 de noviembre de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, ubicado contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

2-1

Reg. 14521 - M. 1338351 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria para la Licitación por Registro No. 20-2010 – “Rehabilitación Invernadero y Oficina de San José de las Latas y Construcción de Invernadero en INTA Las Segovias”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para “**Rehabilitación Invernadero y Oficina de San José de las Latas y Construcción de Invernadero en INTA Las Segovias**”.

El licitante podrá presentar ofertas separadas para: **a)** Rehabilitación de invernadero en San José de las Latas; **b)** Rehabilitación oficina en San José de las Latas y **c)** Construcción de invernadero en INTA Las Segovias.

Esta obra es financiada con fondos provenientes de Fondo Farol (Exento del IVA).

Las obras objeto de esta contratación “Rehabilitación Invernadero y Oficina

de San José de las Latas y Construcción de Invernadero en INTA Las Segovias”, deberán ser ejecutadas en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato y/o entrega de la Orden de Compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el módulo 5 del INTA Central, contiguo a la V estación de la Policía Nacional, del 15 de octubre al 11 de noviembre de 2010 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Para obtener el PBC de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en la Caja General del INTA Central, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del PBC de la presente Licitación.

La visita a los sitios de las obras objeto de esta licitación, se realizará el día 26 de octubre de 2010, **a)** a las 10:30 a.m., Rehabilitación Invernadero y Oficina de San José de las Latas, el punto de reunión será: Centro Experimental San José de las Latas, 18 kms. sobre Carretera Matagalpa-Jinotega, entrada Comunidad Las Latas 600 metros mano derecha y **b)** a las 3:00 p.m., construcción de Invernadero INTA Las Segovias, el punto de reunión será: INTA Las Segovias, Estelí salida norte Carretera panamericana Km. 151.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el módulo 5 del Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, a más tardar a las **10:00 a.m. del 12 de noviembre de 2010**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de: **a)** C\$11,000.00 para la Rehabilitación de invernadero en San José de las Latas; **b)** C\$7,000.00 para la Rehabilitación oficina en San José de las Latas y **c)** C\$20,000.00 para la Construcción de Invernadero en INTA Las Segovias.

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del **12 de noviembre de 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, Managua.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg 10825

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 108** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 430-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 430-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP).

Managua dieciséis de Julio del Año Dos Mil Diez, la una y veinte minutos de la tarde. Con fecha nueve de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MADRE TIERRA, R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 021, inscrita en los folios 026 al 030, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veintiuno de Octubre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MADRE TIERRA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10826

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 109** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 431-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 431-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua dieciséis de Julio del Año Dos Mil Diez, la una y veinticinco minutos de la tarde. Con fecha trece de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS INTERLOCALES RECONCILIACION DE CHINANDEGA, R.L., COTIRECH, R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 98, inscrita en los folios 113 al 115, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día diecisiete de Abril del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS INTERLOCALES RECONCILIACION DE CHINANDEGA, R.L., COTIRECH, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10827

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 109** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 432-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 432-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP).

Managua dieciséis de Julio del Año Dos Mil Diez, la una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha trece de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA DE TAXIDE PARADA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 51, inscrita en los folios 133 al 138, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez y cincuenta minutos de la mañana, del día veintisiete de Junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIDE PARADA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10828

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 109** se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 433-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 433-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua dieciséis de Julio del Año Dos Mil Diez, la una y cuarentitres minutos de la tarde. Con fecha trece de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOURDES, R.L., (COPELOUR, R.L.)**. Con domicilio social en la Localidad de Los Zelaya, Comarca Lecheguag, del Municipio de León, Departamento de León. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 02, inscrita en los folios 010 al 012, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las tres y cuarenticinco minutos de la tarde, del día treinta de octubre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOURDES, R.L., (COPELOUR, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10829

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 109** se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 434-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 434-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua dieciséis de Julio del Año Dos Mil Diez, la una y cincuenta minutos

de la tarde. Con fecha trece de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN JOSE DE MIRAMAR, R.L., (COMUSAMI, R.L.)**. Con domicilio social en la Comarca Chacraseca, del Municipio de León, Departamento de León. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 01, inscrita en los folios 004 al 009, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día veintisiete de Mayo del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN JOSE DE MIRAMAR, R.L., (COMUSAMI, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10830

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 110** se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 435-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 435-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veintiuno de Julio del Año Dos Mil Diez, las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y CAMARONICULTURA "FRANKLIN BETANCO", R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 01, inscrita en los folios 003 al 004, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las cuatro de la tarde, del día diez de octubre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y CAMARONICULTURA "FRANKLIN BETANCO", R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10831

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 110** se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 436-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 436-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP).

Managua veintiuno de Julio del Año Dos Mil Diez, la una de la tarde. Con fecha catorce de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GRUPO LOS 20, R.L.** Con domicilio social en la Comarca Los Altos Norte, del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 07, inscrita en los folios 019 al 020, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día veinte de Julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GRUPO LOS 20, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10832

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 110** se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 437-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 437-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP).** Managua veintiuno de Julio del Año Dos Mil Diez, la una y diez minutos de la tarde. Con fecha catorce de Julio del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Actividad, la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SERGIO RUIZ, R.L.** Con domicilio social en la Comarca de Posintepe, Finca El Charco, del Municipio de Granada, Departamento de Granada. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Actividad, se encuentra registrada en Acta No. 02, inscrita en los folios 012 al 014, de Asamblea General, que fue celebrada a las tres de la tarde, del día veintidós de Junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Actividad de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SERGIO RUIZ, R.L., la que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA AGROPECUARIA SERGIO RUIZ, R.L., (COAGSER, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Julio del Año dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 14428 - M. 0136302 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-07-27-10-BCN

**“ADQUISICIÓN Y VENTA DE PLANTA
ELÉCTRICA- SUCURSAL LEÓN**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida **UA-07-27-10-BCN**, se requiere la adquisición de: **“Adquisición y Venta de Planta Eléctrica”** para el Biblioteca de León del BCN.

En Resolución No. **GG-07-27-10-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts. al Este, del **12 al 15 de octubre del 2010**, de las **8:00 am. a las 12:00 m.**
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **15 de octubre del 2010** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito. El Pliego de Bases y Condiciones también puede obtenerse a través de las páginas web **www.bcn.gob.ni**.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 am. del día 03 de noviembre del 2010.**
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
7. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 am. del día 03 de noviembre de 2010 en la Sala de Capacitaciones No. 2**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Pedro Arteaga, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

JUZGADOS DE MANAGUA

Reg. 14520 - M. 207744 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.03/2010

Denominada:

“COMPRA DE TINTAS, CARTUCHOS, TONNER Y CINTAS PARA EL PODER JUDICIAL NEJAPA-JUZGADOS DE MANAGUA”

- 1) La Unidad de Adquisiciones de los Juzgados de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.03/2010, según Resolución de Máxima Autoridad No.003/2010, invita a Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país que suministran productos de Tintas, Cartuchos, Tonneres y Cintas para Impresoras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.
- 2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.
- 3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la

Unidad de Adquisiciones, de la Delegación Administrativa de los Juzgados de Managua, Complejo Judicial Nejapa, que sita detrás del Almacén Trópigas, en el periodo del 19 de Octubre al 8 de Noviembre del 2010, sin incluir los días de vacaciones o feriados, de lunes a viernes en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de la Delegación Administrativa de los Juzgados de Managua, no reembolsable por la cantidad Cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones de la Delegación Administrativa de los Juzgados de Managua, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir suministros de Tintas, Cartuchos, Tonner y Cintas para uso de diferentes impresoras del Complejo Judicial Nejapa.

5) Todos los bienes objeto de esta Licitación deberán ser suministrados en entregas parciales, y entregarlos en cuatro entregas de la siguiente forma:

1. La primera entrega será una vez firmado el contrato.
2. La segunda entrega será dos meses después de la primera entrega
3. La tercera entrega, será dos meses después de la segunda entrega
4. La cuarta entrega, será dos meses después de la tercera entrega

6) El precio total que los Juzgado de Managua se obliga a pagar por esta contratación, es por el monto que se determine en el Contrato, incluidos los impuestos correspondientes, a cuatro cuotas mensuales niveladas mediante tramite de cheque, el primer pago se efectuara 20 días hábiles después de recibido en bodega los bienes correspondiente a la primera entrega, el resto de pagos a 30 días hábiles cada uno después del otro, el precio ofertado será convertida en Córdoba al tipo de cambio oficial a la fecha de pago si esta fuese presentada en dólares.

7) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de los Juzgados de Managua, en cuatro entregas, según calendario de entregas del pliego de bases.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto mínimo del 1% del precio total de la oferta.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal, n), Ley de Contrataciones del Estado).

11) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

12) Las ofertas serán recibidas en Acto público a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 09 de Noviembre de 2010, **en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes**, en el local Oficina del Delegado Administrativo de los Juzgados de Managua, ubicado en el Complejo Judicial Nejapa, detrás de Almacén Trópigas. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, Octubre del 2010. **VALENTIN GARCIA BUSTAMANTE**, DELEGADO ADMINISTRATIVO.

2-1

ALCALDIAS

Reg. 13911 - M. 0136519 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS REMATES

CONVOCATORIA PARA LICITACION POR REGISTRO.Nº 03- 2010

La Alcaldía Municipal de San José de los Remates, en su carácter de Entidad Administradora y en representación de los Beneficiarios del proyecto: **Rehabilitación y Mejoramiento del tramo de camino San Jose de los Remates, Bajos de Tomatoya Tierra Blanca** ubicado en el Municipio de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que será financiado por el Fondo de mantenimiento Vial (FOMAV) Y una contrapartida de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates a través de las transferencias, invita a las Empresas constructoras en obras Horizontales, que se encuentren inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y crédito publico, a presentar ofertas para la construcción del tramo de camino para participar, deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación del mismo.

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION

Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregaran en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre día _13 de Octubre_ al 16_ de Octubre_ del 2010, en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal, a un costo de C\$ _600.00

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir al Sr. Carlos Ivan Jarquin Espinoza Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, para realizar cualquier consulta respecto al servicio solicitado.

PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas a las 10.00 a.m. del día 04 de Noviembre del 2010, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Jose de los Remates. Cualquier información adicional solicitarla a la Unidad Técnica de la Alcaldía de San José de los Remates, al Teléfono: 22549 – 3511.

comité de Licitacion: **Carlos Ivan Jarquin Espinoza**, Responsable de adquisiciones. **Ing. Jobel Antonio Espinoza Mora**, Responsable de proyectos. **Lic. rosa adilia Zamora**, Responsable de Finanzas.

2-2

Reg. 14526 - M. 1338353 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL LAS SABANAS, MADRIZ

CONVOCATORIA COMPRA POR COTIZACION MUNICIPIO LAS SABANAS DEPARTAMENTO MADRIZ

“Contratación, de servicio de maquinaria, para el proyecto Rehabilitación de camino I Etapa, en la comunidad de Oruce Municipio Las Sabanas”
Compra por cotización No 010-2010

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento compra por cotización No 010-2010, para la adquisición de los servicios de maquinaria según Resolución del Alcalde del Municipio, Prof. Jalmer Bismarck Rivera Alvarado invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el registro central de proveedores interesadas en presentar oferta para la adquisición de Servicios de maquinaria para la ejecución del proyecto” **Rehabilitación de camino I Etapa**”, a ejecutarse en la comunidad de Oruce del Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madriz.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fundación PRODEL y Alcaldía Municipal de Las Sabanas.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones, ubicadas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Las Sabanas, los días 15 y 18 de octubre del año 2010 de las 08:am a las 05:00 pm.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 250.00 Córdobas, en caja de la Alcaldía Municipal y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las ofertas serán recibidas en la oficina de adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Las Sabanas a mas tardar a las 10:00 horas de la mañana del día 23 de Octubre del año 2010 Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de la fecha y hora tope de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Atentamente, Lic. Magdiel Antonio González Merlo, Resp. De Adquisiciones-Alcaldía Las Sabanas Presidente del comité de licitación.

CONVOCATORIA COMPRA POR COTIZACION

"Reparación de adoquinado en calles, casco urbano Las Sabanas" Municipio de Las Sabanas Departamento Madriz"
Compra por cotización No 011-2010

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Compra por cotización No 011-2010, para la adquisición de los servicios de construcción de obras según Resolución del Alcalde del Municipio, **Prof. Jalmer Bismarck Rivera Alvarado** invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el registro central de proveedores interesadas en presentar oferta para la adquisición de Servicios de construcción de obras para la ejecución del proyecto "Reparación de adoquinado en calles, casco urbano Las Sabanas", Departamento de Madriz.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del FOMAV y Alcaldía Municipal de Las Sabanas.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones, ubicadas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Las Sabanas, los días 15 y 18 de octubre del año 2010 de las 08:00 am a las 05:00 pm.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 250.00 Córdobas, en caja de la Alcaldía Municipal y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las ofertas serán recibidas en la oficina de adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Las Sabanas a mas tardar a las 10:00 horas de la mañana del día 24 de Octubre del año 2010 Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de la fecha y hora tope de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Atentamente Lic. Magdiel Antonio González Merlo, Resp. De Adquisiciones-Alcaldía Las Sabanas Presidente del comité de licitación.

2-1

Reg. 14525 - M. 0136589 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE (Declarando desierta una licitación)

RESOLUCIÓN No. 02-2010

El Msc. Ing. Evert Alejandro López Aguirre, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N°30-2010, del siete de septiembre del año dos mil diez, conforme el artículo 48 de la Ley N° 622, recomendó: a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No.1/2010, Proyecto "Construcción de Adoquinado en la vía de acceso principal a Cañas Blancas" por la siguientes razones;

a) De las cuatro ofertas presentadas una no se ajusto a los términos del pliego de base y condiciones.

b) Y Tres de las ofertas evaluadas que cumplen con los términos del Pliego de Base, exceden la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de este proyecto.

II

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 622, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación cuando se cumpla alguno de los supuestos contenidos en el precitado artículo 48, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Pública No. 1/2010, Proyecto "Construcción de Adoquinado en la vía de acceso principal a Cañas Blancas", contenidas en acta del cinco de octubre del año dos mil diez.

b) Se declara desierta la Licitación por Pública No. 1/2010, Proyecto "Construcción de Adoquinado en la vía de acceso principal a Cañas Blancas", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio El Rosario departamento de Carazo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez. **Msc. Ing. Evert Alejandro López Aguirre, Alcalde.**

UNIVERSIDADES

Reg. 14524 - M. 0136600 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

ACUERDO DE RECTORIA 33-2010

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), en uso de sus facultades que le confiere el Arto. 20 y 22 literales b, e y I, de los Estatutos de la Universidad, el Arto. 4, numeral 2 y Arto.12 de la ley 89, Ley de

Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y los Artes. 25, inciso c, de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 25, inciso c de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, la Universidad convocó una Licitación Restringida denominada **“ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA E INFORMATICOS”**, mediante publicación realizada en el Portal Nicaragua Compra del 13 de agosto del 2010.

II

Que de dicha convocatoria obtuvieron el Pliego de Bases, cinco (05) Oferentes: a) **COMTECH.**, b) **DOCUMENTOS Y DIGITALES S.A.**, c) **DATATEX**, d) **DATASYSTEM**, e) **COMBISERSA**.

III

Que habiendo recibido el Informe de Evaluación de las ofertas presentadas por el Comité de Licitación respectivo, en donde expresan declarar Descalificar todas las ofertas de la licitación, presentadas por los Oferentes: a) **COMTECH.**, b) **DOCUMENTOS Y DIGITALES S.A.**, c) **DATATEX**, d) **DATASYSTEM**, e) **COMBISERSA**. Debido al no cumplimiento total de las especificaciones técnicas respectivamente.

Por lo anterior, Acuerda.

1.- De conformidad al Arto.82, incisos 2.1 y 2.4 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No.21-2000 Ley 323 y el Capítulo VII, Sección Segunda del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y por recomendación del Comité de Licitación creado para tal fin, **DESCALIFICAR** las ofertas presentadas de la Licitación Restringida No. 1-2010 **“ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA E INFORMATICOS”** y declarar dicho procedimiento **DESIERTO**.

2.- Notificar a los oferentes de dicho Acuerdo, sin perjuicio de los derechos que les asiste según la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Portal SISCAE-Nicaragua Compras.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez. **EMERSON PÉREZ SANDOVAL**, Rector.

Reg. 14522 - M. 0136066 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Propuesta de licitaciones a ingresar en la modificación del PAC UNI 2010. PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2010

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) de conformidad con el artículo número 8 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas y los artículos 10 al 13 del Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas da a conocer su programa de contrataciones realizando su segunda modificación de fecha 27 de Septiembre del año 2010.

Número y tipo	Denominación	Monto	Período de ejecución	Dueño
013/2010	Adquisición de uniforme para el personal administrativo de la UNI	C\$ 450,000.00	IV	RR HH
014/2010	Adquisición de los servicios para la fiesta de fin de año para el personal UNI	C\$ 400,000.00	IV	Relaciones Publicas

Total de licitaciones: 02

Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General - UNI.

Reg. 14518 - M. 207739 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de servicios comerciales y de obras civiles, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para las siguientes licitaciones:

Tipo de Licitación y N°	Nombre	Costo Pliego de Bases y Condiciones (C\$)
Restringida 028-2010	Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. FAGRO	500.00
Restringida 029-2010	Compra de equipos agrícolas. Dirección de Producción	200.00
Restringida 030-2010	Acondicionamiento de local para laboratorios. Sede Juigalpa	500.00

Los documentos de la licitación, podrán ser adquiridos los días 18 y 19 de octubre del 2010, en las instalaciones centrales de la UNA, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2-2633084.

Managua, 15 de octubre del 2010. **Lic. María Cristina Reyes Aguirre**, Directora General Administrativa Coordinadora Comité de Licitaciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 14444 – M. 3942681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIII Partida: 657 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

HEYLING ANTONIA GONZALEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de agosto de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de septiembre de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14445 – M. 5038921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIII Partida: 656 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ANGI COROMOTO LINARES LEON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de agosto de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de septiembre de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14446 – M. 5105932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVI Partida: 437 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO**:

IVANIA DEL CARMEN DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de noviembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de septiembre de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14447 – M. 5105933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVI Partida: 438 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO**:

JARVIN ANTONIO REYES MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de noviembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de septiembre de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11417 - M. 9437082 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales**, presentada por **MARIA ARACELY DIAZ RODRÍGUEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el 12 de diciembre de 2001, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintinueve, del siete de noviembre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Derecho**, de **MARIA ARACELY DIAZ RODRIGUEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Derecho**, de **MARIA ARACELY DIAZ RODRÍGUEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 89, Folios 98,99 Tomo IV. Managua, 28 de enero del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 11407 – M. 9437120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 96, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO**:

JOSE ANTONIO VARONA HIDALGO, natural de La Habana, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Dra. Rosita de los Angeles Alonzo Caracas. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11408 – M. 4186588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 225, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN SILVA OBANDO, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11409 – M. 4186587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 225, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDWIN JESUS MENESES OBANDO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11410 – M. 9437087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 088-089 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

ANAILLIAM RAMÍREZ NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11411 – M. 9437089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 059-060 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

ANA ESTHER RAMÍREZ NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11418 – M. 9437074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 418 Tomo IX Partida 6378 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LEILA JOSEFA TORREZ HERNANDEZ, natural de Santa Rosa del Peñon, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez “. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11419 – M. 9437084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 131 Tomo IX Partida 5517 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CAROLINA LEESIDH MEJIA CALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11420 – M. 9437072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 418, Tomo IX Partida 6377 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LORENA DEL ROSARIO GONZALEZ TREMINIO, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11421 – M. 9437113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 435 Tomo IX Partida 6430 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LEYLA CARMINA RIVAS OCON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11422 – M. 9437111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 480 Tomo IX Partida 6562 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GRISelda DEL SOCORRO MACHADO SILVA, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de mayo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11380 - M 00366439 - Valor C\$ 1,595.00

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y UNO (91) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA. - En la Ciudad de Estelí, a las Diez y treinta minutos de la Mañana. Del día Veintitrés de Noviembre del año dos mil Nueve. ANTE MI: JOSE ANGEL SOBALVARRO MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. De este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, según acuerdo numero: Cuarenta y Cuatro, para cartular durante un quinquenio que vence el día Veinticuatro de Abril del año dos mil trece. Comparecen, gestionando en sus propios nombres, los ciudadanos, BLANCA JUDITH SALAMANCA, Mayor de edad, Divorciada, Empresaria, Nacional de los Estados Unidos de América y de ese mismo domicilio de Transito Intencional por esta ciudad y País quien se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos de América Numero: Cuatro, Cinco, Dos, Dos, Ocho, Cuatro, Seis, Seis, Siete, (452284667) y LESLIE ALBERTO OLIVAS, Mayor de edad, Casado, Empresario, Nicaragüense, con domicilio en Estados Unidos y de Transito Intencional por esta ciudad quien se identifica con Pasaporte numero: C- Uno, Seis, Seis, Siete, Ocho, Cero, Cero, (C-1667800), a quienes doy fe de conocer personalmente siendo a mi juicio legalmente capaces para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto de cartulación, bien impuestos de sus derechos en forma legal otorgan los comparecientes, PRIMERA: Que han convenido constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA y al efecto procedo, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: SEGUNDA: DE LOS SOCIOS: Serán Socios de esta Sociedad los dos comparecientes relacionados, TERCERA: DENOMINACIÓN: La razón Social será: APIROS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, y el cual se denominara como APIROS S.A.- CUARTA: DEL DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Estelí, reservándose el derecho de tenerlo múltiple, ya que podrá abrir agencias, Sucursales u Oficinas en cualquier parte del País y aun en el extranjero, según dispongan sus socios.- QUINTA: DURACIÓN: La Sociedad durara diez años a partir de su inscripción Mercantil en el Registro Publico Respectivo, pero este periodo podrá prorrogarse tantas veces como sus socios lo acuerden mediante actas respectivas, sin necesidad de firmar nueva escritura.- SEXTA: Del OBJETO COMERCIAL: Será la importación y exportación de productos en general y diversidad de negocios Internacionales, pero queda autorizada para dedicarse a cualquier otra actividad que sea legal, tal como comercialización, distribución, acopio, empaque de productos a nivel nacional, cualquier industria de fabrica, agrícola, industrial y comercial, así como cualquier negocio que sus socios dispongan emprender, ya que su giro citado solo es enunciativo, por tanto podrá organizar cualquier negocio lícito, inclusive, formar otra compañía, gravar inmuebles y dedicarse a negocios de valores etcétera. SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL: el capital social es de: SESENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 60,000.00) y esta dividido para representarlo así: DOS ACCIONES con valor de TREINTA MIL córdobas cada una de ellas, de carácter nominativo, que otorgaran a cada una de ellas, iguales derechos y obligaciones a los tenedores. Este capital podrá ser aumentado, emitiendo una o varias series de nuevas acciones, por acuerdo de ambos Accionistas, y sin necesidad de escritura publica. No habrá derecho de retirarse de la Sociedad, por aumento de capital. El capital de SESENTA MIL CÓRDOBAS, Esta Suscrito de la Manera Siguiente: La Socia, BLANCA JUDITH SALAMANCA, paga Una acción, pagando en efectivo la cantidad de TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00) El Socio LESLIE ALBERTO OLIVAS, paga Una Acción, pagando en efectivo la cantidad de TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00), OCTAVA: DE LAS ACCIONES: títulos de las acciones se expedirán Nominativamente y con numeración sucesiva a favor de los socios que las ha suscrito. Las acciones no podrán ser convertibles en acciones al portador y serán transferibles por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registros de Acciones de la Sociedad, pero será necesario el consentimiento de los accionistas para todo endoso o traspaso de acciones, excepto cuando fuere por causa de muerte o si el endoso fuere a favor de otro accionista. Las

acciones pueden ser adquiridas preferencialmente por los socios, aun por medio de la venta en Público subasta. No habrá acciones remuneratorias, ni ventajas o derechos especiales para los otorgantes por su calidad de fundadores de esta sociedad. Toda persona por el hecho de adquirir acciones acepta y se sujeta a los términos de esta escritura social, Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, Resoluciones legales de la Sociedad Anónima, así como de las negociaciones y operaciones que se lleve a efecto, de acuerdo con las condiciones debidamente tomadas por su órgano administrativo. NOVENO. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La junta Directiva será integrada por los dos miembros fundadores un Presidente, que será al mismo tiempo secretario y un Vicepresidente que también será tesorero, los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos y cesaran automáticamente en sus cargos cuando hayan crédito o traspasado sus acciones, también podrán ser electos los nuevos socios que en el futuro integren la sociedad según las normas establecidas en los estatutos y reglamentos. Si pasado un año no hubieran sido electos los miembros de la Junta Directiva, continuaran desempeñando sus antiguos cargos, los que hayan estado ejerciendo, mientras no se practique la nueva elección siendo completamente valida sus actuaciones. La junta directiva tendrá facultades para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios de la compañía, así como para fijarles sus remuneraciones y podrá delegar esas funciones en el presidente de la compañía. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones una vez al cada seis meses, cuando menos, formando quórum y resolución con la mayoría de sus miembros. Cuando hubiere empate se repetirá la votación y si el empaté continuare decidirá con doble voto el que preside la sesión. Podrá haber un gerente con las atribuciones y facultades que le asigne la junta Directiva, Pudiendo ser gerente cualquier persona sea o no accionista. DÉCIMA: (RESOLUCIONES): En las Asambleas de la Junta General de Accionistas, cada acción confiere derecho de un voto. Las resoluciones se formarán con la mitad más uno de los votos presentes en las sesiones, cualquiera que fuere la naturaleza del asunto que se tratara, pero requerirán el sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas para autorizar la venta, donaciones o prenda de una acción, motivo por el cual si en la transmisión de dichas acciones no se cumple con este requisito, el traspaso de dicha acción se considerará nulo y por lo tanto no podrá registrar dicho traspaso. También se requerirá el porcentaje del ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas en aquellas resoluciones que se refieran a la materias siguientes: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término establecido de conformidad con este contrato social; c) Fusión con otras Sociedades; d) Reducción del Capital Social; e) Reintegración o aumento del mismo Capital; f) Toda otra modificación del Acta Constitutiva, el Capital y de los estatutos. Los accionistas, ausentes o los decidentes Social. Si la Asamblea no en cuanto a las resoluciones enunciadas en los literales que anteceden, no podrá separarse de la Sociedad. DÉCIMA PRIMERA: (FISCALIZACIÓN): La Administración de la Sociedad será Fiscalizada por uno o varios Vigilantes quienes podrán ser o no accionistas nombrados por la Junta General de Accionistas, en la misma forma y para el mismo plazo de los nombramientos de la Junta Directiva. DÉCIMA SEGUNDA: (EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE): El ejercicio económico de la Sociedad terminará el veinte de Junio de cada año. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario de bienes sociales y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias el cual deberá ser presentado para su aprobación a la Asamblea General de Accionistas, o en su caso por los dueños de la compañía. DÉCIMA TERCERA: (UTILIDADES Y DIVIDENDOS): Las utilidades netas que resultaren serán distribuidas según la resolución que se tomare en Junta General de Accionistas. DÉCIMA CUARTA: (RESERVAS DE CAPITAL): Deberá formarse un fondo de Reserva Real, equivalente a la décima parte del Capital Social, destinándose para este fin de las utilidades netas anuales, el veinte por ciento de sus ingresos netos. La Junta General de Accionistas podrá decretar la formación de otras reservas del Capital destinando para ello hasta el total de las utilidades anuales. DÉCIMA QUINTA: (ARBITRAMIENTO): Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre estos y la Sociedad o Gerente, Junta Directiva con sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Sociedad por la interpretación o aplicación de las escrituras, sociales o de los estatutos, por la administración, con motivo de la disolución

de la Sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales o a cualquier otra cuestión social, no podrá ser llevado a los tribunales de Justicia, sino que será dirigida y resuelta sin recurso alguno, por arbitraje, organizado de conformidad con lo que disponga en los Estatutos. DÉCIMA SEXTA: (DISOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN): Son casos de disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo de la Junta General de Accionistas, que necesitará del ochenta y cinco por ciento de las acciones, la liquidación se practicará por la misma Sociedad. A este efecto la Junta General de Accionistas con el acuerdo de disolución, nombrará una junta liquidadora compuesta por dos accionistas para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto la Junta Liquidadora formará el plan de distribución del HABER SOCIAL entre los Accionistas de conformidad con las regulaciones existentes, el cual deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas quienes así mismo establecerá las facultades y deberes que correspondan a la Junta Liquidadora. DÉCIMA SÉPTIMA: (TENENCIAS DE LAS ACCIONES): Especialmente se establece que un accionista puede ser propietario de cualquier número de acciones y representarlas en la Juntas Accionistas. DÉCIMA OCTAVA: (DEPÓSITOS DE INGRESOS): Todos los ingresos de la Sociedad deberán depositarse a más tardar dos días después de haberse recibido en una cuenta bancaria que se llamará “ APIROS INTERNACIONAL S.A.”, necesitando para librar cheques, la firma que autoricen para tal efecto los accionistas, mediante PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. DÉCIMA OCTAVA: (DERECHOS PARTICULARES QUE SE RESERVAN LOS FUNDADORES): De común acuerdo los comparecientes Accionistas hacen la declaración especial que los tres primeros periodos de los miembros de la Junta Directiva deberán ser entre los Socios Fundadores. VIGÉSIMA: (REPRESENTACIÓN): La representación de la Sociedad con la constitución de la empresa quedara integrada de la Siguiete forma: PRESIDENTE: BLANCA JUDITH SALAMANCA, Quien tendrá Además el cargo de: TESORERO: VICEPRESIDENTE: LESLIE ALBERTO OLIVAS, Quien tendrá Además el cargo de: SECRETARIO.- VIGÉSIMA PRIMERA: (ESTATUTOS): Estando presenten todos los socios Generales de que representan la totalidad del Capital Social suscrito y pagado, se constituyen en Junta General de Accionistas o Asamblea Constitutiva y toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: 1ro.) Aprobar los siguientes Estatutos Sociales que regirán la Sociedad denominada: APIROS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la que se conocerá por sus Siglas como: APIROS S.A, que son los siguientes: ARTO. 1.- La Sociedad APIROS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; constituida por esta escritura pública por objeto, domicilio y duración lo determinado en esta escritura pública de constitución. ARTO. 2.- APIROS S.A. Es Constituida además como una empresa matriz para que en lo sucesivo pueda establecer empresas o filiales que quieran aventurarse fuera de su núcleo en diferentes rubros reflejados en su razón social y serán llamadas como Empresas APIROS S.A. Las cuales podrán establecerse en cualquier lugar de la República de Nicaragua, bastando para ello resolución de la Junta Directiva quien deberá extender la Certificación del Acta donde se registra el acuerdo y se deberá otorgar los poderes necesarios a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que cumpla los requisitos que le exige el país que es donde se constituirá dichas empresas. ARTO. 3.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social inicial esta dividido en DOS ACCIONES y las acciones serán enumeradas de UNA a DOS; Son socios de la Compañía, todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean acciones de las mismas. Es permitido y especialmente se faculta que un accionista pueda tener cualquier número de acciones y que pueda representar cualquier número de ellas en la Asamblea. ARTO. 4.- ACCIONES: Las acciones serán nominativas y contarán en títulos sucesivamente de uno en adelante a favor de los socios que las hayan suscrito, no pudiendo en ningún caso ser convertidas a acciones al portador. La transferencia de ellas, solo tendrán efecto frente a la sociedad o a terceras personas, mediante endoso o inscripción en el libro de Registro de Acciones. Mientras no sea inscrito el endoso, la acción, para todos los efectos legales se refutará como perteneciente al anterior tenedor legalmente inscrito. Todo accionista que desee vender sus acciones deberá respetar la preferencia de compra y el sistema proporcional establecido en esta escritura constitutiva, y para el caso de haber varios interesados en la compra de ellas, para este fin, quien desee vender o enajenar una acción, lo comunicará a la secretaría de la Junta

Directiva, a fin de que ésta lo informe por escrito a los socios y que puedan ejercer sus derechos de preferencia y proporcionalidad según el caso. La autorización de la venta de dichas acciones únicamente se deberá efectuar en Junta General de Accionistas en la sesiones ordinarias anuales y tanto la venta, como la donación o la autorización para la prenda de las acciones o cualquier otro gravamen u operación que se requiera hacer sobre ellas, deberá tener la autorización del sesenta y cinco por ciento de accionistas que representen el capital social, en el caso negativo la Sociedad no reconocerá a cualquier tenedor de ellas. No habrá derecho de preferencia cuando el traspaso de acciones se haga por un acto entre vivos a favor de la, esposa o hijos del accionista operando igualmente cuando se haga a las sociedades en las que el accionista sea dueño de al menos del seis por ciento de la participación social. La sociedad no reconoce el fraccionamiento de acciones y el evento de que una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o más personas, la partición de esto se inscribirá en el libro correspondiente, pero se suspenderá la eficiencia que se derive de la adquisición, en tanto no se designe todos los interesados quien de ellos tendrá la representación de la acción o acciones, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, incluso para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones se expendrán en forma impresa y deberán reunir y expresar los siguientes requisitos: a) Denominación Social y el domicilio de la Sociedad; b) Fecha, nombre y apellidos del notario que autorizó la escritura de constitución de la Sociedad y los datos de inscripción de ésta en el Registro Público Mercantil; c) Monto del Capital Social y en número total de acciones en que está dividido; d) Mencionar el valor nominal de cada acción y el nombre de las personas a cuyo favor se expide; e) Expresar que la acción es nominativa y que está completamente pagada; f) Estar cubiertas para su autenticidad, con las firmas originales del Presidente y del Secretario de la Compañía; y g) Mención especial que la acción para cualquier operación necesita la autorización de la Junta General de Accionistas. En el libro de cualquier servicio prestado a la Sociedad registro de Acciones se consignará la dirección de los accionistas; la cual servirá a la secretaría y demás organismos de la sociedad para dirigir las comunicaciones pertinentes y todas las operaciones que se hicieren con las acciones. ARTO. 5.- REPOSICIÓN DE ACCIONES: La Junta Directiva a solicitud de la parte interesada tendrá la facultad de reponer los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones, bien sean originales o repuestos, cuando dichos documentos se hubieren roto, perdido, manchado, inutilizado, o mutilado, siempre que se devuelvan o se compruebe debidamente a juicio de la Junta Directiva su destrucción o pérdida, en este caso, dicho organismo hará publicar tres veces, con intervalo de cinco días o más por cuenta del interesado en la Gaceta Diario Oficial, un aviso dirigido al público sobre la reposición, indicando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para oponerse a dicha reposición. Si transcurriere el dicho lapso, sin existir oposición, se repondrán los títulos de que se trata poniendo constancia de que se trata de un duplicado de determinada acción, identificada por un número de orden, y que la compañía no se hace responsable de su valor en el caso de presentarse otra persona con el título que se repuso. ARTO. 6.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: A) Junta General de Accionistas; B) Directiva; C) Vigilante. Estos organismos tendrán las facultades que le señale la escritura constitutiva, los presentes estatutos y la ley y desempeñar cada uno sus funciones, de manera autónoma dentro del marco, de sus respectivas atribuciones. ARTO. 7.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad, en el gobierno de la Sociedad; b) Celebrar cesiones ordinarias una vez al año y sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma; c) La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante; d) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante y aceptarles sus renunciaciones; e) Examinar, aprobar o rectificar los Balances o Inventarios y distribuir el porcentaje de utilidades según la resolución tomada en Junta General de Accionistas, en forma de dividendos para los accionistas; f) Reconocer el informe presentado por la Junta Directiva, por el Gerente o por el Vigilante, emitir sobre ellos las resoluciones que estime conveniente; g) Aprobar o rechazar el traspaso, donación o cualquier otras operaciones sobre las inscripciones que acciones prestaren los accionistas a la Junta Directiva siempre y cuando esta Junta Directiva demuestre que ha puesto en conocimiento a todos los socios de la venta de

las acciones y que ha respetado la compra de ella, siguiendo el sistema de proporcionalidad establecido anteriormente; h) Decretar el aumento o reducción del Capital Social; i) Tramitar, discutir, y resolver sobre toda moción que por las causas legales se someten a su consideración; j) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley o el contrato social le asignen. ARTO. 8.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Sociedad, teniendo en dicha representación las más amplias facultades de administración, y aún de disposición que corresponde a los Mandatarios Generalísimos teniendo facultad para otorgar Poder General o Especial a terceras personas, para que actúen en el país o fuera de él, con todas las facultades que se le confieren; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de los miembros que la integran, al gerente o de cualquier otra persona que al efecto fuere designada, para celebrar acto o negociación que fueren decididos o autorizados por la misma Junta a fin de obtener el mayor éxito posible, cumpliendo y haciendo cumplir todos los contratos celebrados, según las leyes vigentes y normas establecidos por APIROS S.A.; c) Acordar la equitativa remuneración de cualquier servicio prestado a la sociedad, sea por cualquier directivo accionista o terceros; d) Acordar el establecimiento o clausura de sucursales o agentes dentro y fuera de la República; e) Nombrar al Gerente de la Sociedad y señalarle sueldo, facultades y atribuciones y removerle y aceptarle su renuncia; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias; g) Preparar anualmente un informe detallado de todas las operaciones de la sociedad y un plan para la distribución de utilidades o pérdidas, en la forma determinada por el pacto social y los estatutos y presentar ambos documentos a la Junta General de Accionistas para su reconocimiento y resolución; h) Hacer todo lo demás comprendido en sus facultades de conformidad con la ley y la escritura social. ARTO. 9.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente: a) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía y en el carácter de Apoderado Generalísimo y con las facultades y limitaciones conferidas en el contrato social; b) Ejercer la supervigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionar cuando lo tenga a bien, los trabajos de la sociedad; c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; d) Ordenar a la Secretaría hacer las citaciones para toda clase de sesiones; e) Suscribir junto al secretario los resguardos provisionales y las acciones definitivas en su caso; f) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; g) Desempeñar todas las demás funciones que el contrato social, estos estatutos, y la ley le atribuyen. ARTO. 10.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del tesorero: a) Conservar la custodia y responsabilidad de los fondos, valores y efectos comerciales, de la compañía; b) Autorizar con su firma y la del contador de la Sociedad el Balance anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias; ARTO. 11.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta Directiva, y de la Junta General de Accionista y de los Accionistas; b) Ejercer la Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Sociedad en los Casos de ausencia temporal o definitiva mientras no se resuelva por la Junta Directiva, el nombramiento del Vicepresidente, cargo que ejercerá hasta la nueva elección del miembro; c) Llevar los libros de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; d) Asentar las respectivas actas apegándose a la Ley y a estos Estatutos; e) Librar toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones podrán también ser extendidas por un Notario Público; f) Suscribir y publicar todos los avisos de convocatoria; g) Llevar los libros para el registro de acciones; h) Suscribir junto con el Presidente las acciones de la Sociedad; i) Usar los sellos de la Sociedad; j) Informar a la Junta Directiva en las Sesiones anuales de las Inscripciones y Transferencias que se hayan asentado en el Libro de Registro de Acciones; k) Reseñar con toda claridad la redacción de las actas, los asuntos acerca de los cuales se han deliberado en la sesión respectiva, consignando las mociones que hubieren hecho y las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo además cumplir con los otros estatutos. ARTO. 12.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en todas sus funciones; b) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Compañía en los casos de ausencia temporal o definitiva del presidente. ARTO. 13.- CONTROL Y AUDITORIAS: La Administración Social, lo mismo que de la Fiscalización de la misma, será nombrado por la Junta Directiva, al cierre anual de

operaciones y los auditores contratados deberán ser licitados públicamente por los accionistas, sin intervención total del gerente en este procedimiento se deberá realizar comprobación de libros, caja, cartera y valores de la sociedad, y debe prestar cada año a la Junta General de Accionistas un Informe en el cual deberá señalar las irregularidades o inexactitudes que haya reconocido en los Inventarios y Balances y poner cuanto creyere conveniente para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad. Para mejor inspección y fiscalización de los negocios de la Sociedad y para asesorar la administración de la compañía. ARTO. 14.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del gerente: a) Hacer relación en las sesiones de la Junta Directiva de las Operaciones verificadas de los resultados obtenidos o que se esperan obtener haciendo las observaciones que juzgue pertinente para el mejor provecho social y suministrar todos los datos que se le soliciten en dicha reunión; b) Informar mensualmente del estado financiero operacional o cuando la Junta Directiva lo Solicite, del Estado Financiero de la Sociedad; c) Contratar y liquidar al personal necesario para el funcionamiento de la compañía, siempre y cuando su organigrama de funcionamiento sea aprobado por los accionistas o su Junta Directiva, igualmente contratar, suprimir, revocar, suscribir, contratos nacionales e internacionales de cualquier índole. d) Comprar materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la sociedad, y celebrar contratos relativos al giro de los negocios sociales, sin perjuicio de las facultades generalísimas concedidas al presidente de la compañía. Para los casos de Compra - Venta de mueble, tales como: Vehículo, Equipos de Oficina etcétera, deberá tener previa autorización de la Junta Directiva en la Sesión Inmediata anterior, la cual será válida hasta la próxima inmediata posterior en que se modifique lo resuelto bajo la pena de cometer el delito de extralimitación de funciones; e) firmar y custodiar la correspondencia ordinaria de la Sociedad; f) Preparar los balances anuales y el inventario también anual que deberá presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas acompañado de una Exposición informativa; g) El Gerente General, sino fuere el mismo presidente de la compañía estará bajo la inmediata dirección de este. ARTO. 15.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la Sociedad será llevada por Partida Doble por la persona natural o jurídica o asociación de contadores que resuelva la Junta Directiva. ARTO 16.- PROTESTA DE LAS RESOLUCIONES: Cuando un accionista o un directivo no esté conforme con la resolución de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva deberá recoger y hacer constar en el acta correspondiente las causas o fundamentos por el cual el accionista directivo no esté conforme con dicha resolución y extender al siguiente día de habersele verificado dicha sesión la certificación del acta correspondiente con el objeto de que pueda ejercer el accionista el derecho de protesta contra las deliberaciones tomadas y poder recurrir ante el Juez competente la suspensión de su ejecución y declaración de nulidad. En el caso de que el Secretario de la Junta Directiva se negare a extender dichas Certificaciones Directivo, podrá solicitarlo a cualquier Notario Público para que esta extienda la el accionista Certificación Correspondiente. VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA): En este caso se conviene nombrar la Junta Directiva que fungirá definitivamente en el primer período, la que por unanimidad quedó integrada así: PRESIDENTE: BLANCA JUDITH SOLAMANCA, Quien tendrá Además el cargo de: TESORERO: VICEPRESIDENTE: LESLIE ALBERTO OLIVAS, Quien tendrá Además el cargo de: SECRETARIO. Estando presente los miembros electos manifiestan su aceptación quedando desde ahora en posesión de sus respectivos cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de los objetos y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de lo que importan, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como su inscripción en los Libros Mercantil y de Personas del Registro Público correspondiente.- Leí el contenido de esta escritura a los otorgantes quienes sin hacerle modificación alguna lo aprueban, ratifican y la firman, todo por ANTE MI, el suscrito notario publico que da fe de todo lo antes relacionado.- (FS) BLANCA JUDITH SALAMANCA (ILEGIBLE).- (FS).- LESLIE ALBERTO OLIVAS (ILEGIBLE)./ JOSÉ A. SOBALVARRO M./.- NOTARIO PÚBLICO. — PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y SIETE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE

AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: BLANCA JUDITH SALAMANCA Y LESLIE ALBERTO OLIVAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- (f) LIC. JOSÉ ÁNGEL SOBALVARRO MARTÍNEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Presentada a esta oficina a las once de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil nueve en Asiento N° 49,626, Página 87, Tomo 89, del Libro Diario e inscrita el día de hoy bajo N° 941, Páginas 237 a la 247, Tomo XXXI, del Libro II de (Sociedades) del Registro Mercantil y N° 6,682, página 70 y 71, del Tomo 19, del Libro de Personas de este Registro Público. Estelí, treinta de noviembre del año dos mil nueve. Hoja anterior N° 3789796, Serie M.- (f) Dra. Marling Ramírez Corrales, Registradora de la Propiedad Inmueble Dpto. Estelí.

Reg. 11355 - M 0036179 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

“CERTIFICACION”.YO, ROGER ANTONIO CAJINA VASQUEZ, mayor de edad, soltero, contador y de este domicilio, con Cédula de Identidad Número 001-260560-0005L, en mi calidad de Secretario de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, certifica que en el Libro de Actas de Reunión de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal que lleva en el presente año, se encuentra el Acta de Reunión Extraordinaria Número Dos (02) de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, que en sus partes conducentes dice: “REUNION EXTRA ORDINARIA No. 2. COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de agosto del año dos mil diez, los miembros de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal reunidos en el auditorio del INIFOM: Ing. Edward Centeno Gadea, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional y Miembro Propietario en representación de Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Cro. Roger Cajina Vásquez, en su calidad de Secretario de la Comisión Nacional y Miembro Propietario en representación de la Unión Nacional de Trabajadores (UNE-FNT) Francisco de Paula Espinoza Navas Miembro Propietario en representación de la Confederación de Unificación Sindical (CUS), Cro. Cesar Vásquez Miembro Propietario en representación de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), Cro. Everth Chavarria Téllez Miembro Suplente de la CNCAM y Cro. Felix Trejos Trejos, Miembro Suplente de la CNCAM, los compañeros Everth Chavarria y Felix Trejos participan en esta reunión con voz pero sin voto. Procede el Secretario de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal Cro. Roger Cajina, ha constatar si hay quórum de Ley, y habiendo constatado el quórum se procede a integrar la reunión extra ordinaria de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal y desarrollar los puntos de agenda: (Partes Inconducentes...) Partes Conducentes: ACUERDO UNO: Se acuerda de forma unánime el nombramiento como Director General Interino de la CAM, al Cro. Luis Jerónimo Raudes Caldera, identificado con el numero de cedula de identidad 401-300864-0004X, casado y de profesión Abogado y Notario Público y del domicilio de Estelí, quien asumirá el cargo el día lunes 16 de agosto del 2010. (Partes Inconducentes....) Partes Conducentes: No habiendo más puntos a tratar en esta sesión de trabajo y quedando claros los miembros presentes del contenido de la misma, firmamos y aprobamos esta acta a las diez en punto de la mañana del día once del mes de agosto del año dos mil diez. (F) Edward Centeno Gadea, Presidente de la CNCAM, Miembro Propietario, (F) Roger Cajina Vásquez, Secretario de la CNCAM, Miembro Propietario, (F) Francisco de Paula Espinoza, Miembro Propietario, (F) Cesar Vásquez Valle, Miembro Propietario”.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) ROGER CAJINA VASQUEZ, SECRETARIO CNCAM.